

# **Estatutos Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón. Febrero 2022.**

## **TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales**

### **Artículo XXº. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación “**Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón**”, en adelante “la Fundación”, se constituye una organización de naturaleza fundacional del sector público autonómico de Aragón, sin ánimo de lucro, de iniciativa pública y cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines que constituyen su objeto.

### **Artículo XXº. Personalidad jurídica y capacidad.**

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo XXº. Régimen jurídico.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, emanen del Patronato.

### **Artículo XXº. Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en la sede del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como entidad promotora, que en este momento está ubicado en la Plaza del Pilar nº 3 de Zaragoza. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado y al Registro de Fundaciones.

### **Artículo XXº. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros ámbitos geográficos en función de sus fines y de su expresa voluntad de establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras entidades de similar orientación, nacionales e internacionales.

### **Artículo XXº. Adscripción.**

La Fundación se encuentra adscrita al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo del Gobierno de Aragón.

## **TÍTULO SEGUNDO.- Fines de la Fundación**

### **Artículo XXº. Fines.**

Los fines de interés general y sin ánimo de lucro de la Fundación son:

1. La protección jurídica, patrimonial y social de las personas mayores de edad con la capacidad de obrar modificada judicialmente o con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, o que se encuentren incurso en un proceso judicial de modificación de su capacidad de obrar o de provisión de medidas de apoyo, a través del ejercicio de la tutela, curatela, defensa judicial o cualquier otra medida protectora o de apoyo encomendada al Gobierno de Aragón por la autoridad judicial.
2. La promoción y capacitación de las personas sometidas a medidas de modificación de su capacidad o a medidas de apoyo en el ejercicio de la misma para que, en la medida de sus posibilidades, puedan desempeñarse de la forma más autónoma posible en su vida diaria, y ser protagonistas en sus propios procesos de vida y en la adopción de las decisiones que les conciernen.
3. La prestación de orientación y asesoramiento a particulares, profesionales, otras entidades y administraciones públicas en relación con la modificación judicial de la capacidad, la provisión de medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, el ejercicio de las medidas protectoras y la protección jurídica y social de la persona dependiente o discapacitada en situaciones de vulnerabilidad física, económica y/o social.
4. La orientación a las personas físicas en la planificación preventiva de su futuro, para anticiparse a posibles situaciones de pérdida o afectación de la capacidad de obrar, con la adopción de medidas que prevean dichas situaciones en protección de su propia persona y de su patrimonio según sus propios deseos y voluntad.
5. La sensibilización social y profesional y prevención de abusos ante las situaciones de discapacidad, dependencia y toma de decisiones al final de la vida, así como la denuncia y persecución de dichas situaciones.
6. La búsqueda de recursos económicos para la realización de los fines que le son propios, incluida la atención a las necesidades materiales de las personas bajo medida protectora ejercida por el Gobierno de Aragón.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación que, tendentes al cumplimiento de sus fines, resulten más adecuadas o convenientes para el cumplimiento de objetivos concretos.

### **Artículo XX. Principios generales de actuación.**

La Fundación, como entidad integrante del sector público institucional del Gobierno de Aragón, está sometida en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia en la gestión y resto de principios definidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **TÍTULO TERCERO.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.**

### **Artículo XXº. Beneficiarios**

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter preferente a los siguientes colectivos:

a) Personas mayores de edad bajo medida protectora de modificación judicial de la capacidad o medidas judiciales de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica ejercidas hasta la fecha por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón.

b) Personas bajo medidas protectoras de modificación judicial de la capacidad o medidas judiciales de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica residentes en Aragón, así como los profesionales o entidades que tengan encomendada su protección o ejercicio.

c) La sociedad aragonesa en general.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo XXº. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

1. Al cumplimiento de los mismos se destinará, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

### **Artículo XXº. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **TÍTULO CUARTO.- Gobierno y Gestión de la Fundación**

### **Artículo XXº. El Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación al que corresponde cumplir los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo XXº. Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de once miembros que quedarán designados en el Acta fundacional.

1. Son miembros del Patronato designados por razón de su cargo, los siguientes:
  - El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Ciudadanía y Derechos Sociales, o titular del cargo que aquél designe.
  - El/la directora/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicio Sociales del Gobierno de Aragón.
  - El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Salud Mental, o titular de cargo que aquel designe.
  - El/ la titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Patrimonio, o titular de cargo que aquél designe.
  - Las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, Huesca y Teruel.
  
2. Asimismo, formarán parte del Patronato:
  - Dos personas profesionales de reconocido prestigio en el campo del Derecho Foral Aragonés, el derecho de la persona, los derechos sociales, la discapacidad, la salud mental o la educación cuya actividad profesional radique o haya radicado en la Comunidad Autónoma propuestos a título individual por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
  - Dos representantes de las entidades sociales no lucrativas relacionadas con la discapacidad, la atención a personas mayores y la salud mental, propuestos a título individual por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### **Artículo XXº. Duración del mandato.**

Los miembros del Patronato cuyo puesto venga determinado por el cargo que ocupan desempeñarán sus funciones mientras ejerzan el citado cargo, y cesarán como patronos al cesar en el mismo.

Los miembros del Patronato que lo sean a título individual, desempeñarán su función por un periodo de cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos sin ningún tipo de limitación.

#### **Artículo XXº. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, las personas nombradas como miembros del Patronato a título individual, habrán de aceptar expresamente su nombramiento en la forma legalmente prevista. En caso de que los patronos sean personas jurídicas, éstas habrán de estar representadas por una persona física.

Producida una vacante entre aquéllos, el Patronato, en el plazo máximo de dos meses, promoverá su sustitución.

Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan, deben cesar en su cargo en el momento en que pierdan la condición para la cual fueron nombrados.

Asimismo, cuando la condición de patrono se ejerza por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo XXº. Cese de los miembros del Patronato.**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, en su caso.
- b) Por renuncia comunicada con las formalidades previstas para la aceptación como miembro del Patronato.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado periodo de tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- h) Por el resto de causas legalmente previstas.

2. La renuncia o el cese de los miembros del Patronato será de obligatoria comunicación al Protectorado e inscripción en el correspondiente Registro.

#### **Artículo XXº. Presidencia.**

1. Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación la persona titular del Departamento competente en materia de Derechos Sociales, o la persona titular del cargo que hubiera designado, a quien corresponde por razón de su cargo la representación legal e institucional de la Fundación.

2. Corresponden a la Presidencia del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigiendo sus debates y decidiendo los empates con su voto de calidad.

- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- c) Proponer el nombramiento y cese del Director / a de la Fundación.
- d) Las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

#### **Artículo XXº. Vicepresidencia.**

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a quien corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos en que esté el puesto vacante, o por ausencia o enfermedad, o bien por delegación, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos casos en que así se determine por el Patronato.

#### **Artículo XXº. Secretaría.**

1. La persona que ostente la Secretaría del Patronato, que podrá no ser miembro de este órgano colegiado, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, será elegida por el Patronato a propuesta de su Presidencia.
2. Son funciones de la Secretaría convocar a los miembros del Patronato en nombre y por mandato de su Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas las funciones que expresamente se le deleguen.
3. En caso de estar vacante el puesto, o por ausencia o enfermedad de su titular, hará las funciones de Secretaría el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo XXº. Funciones del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, será competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales y la observancia de los presentes Estatutos.
- b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente. Esta función podrá ser objeto de delegación en la Dirección Gerencia la Fundación, siempre que se haga de forma expresa y mediante acta otorgada ante notario:
- c) Definir y aprobar los planes de actuación de la Fundación y las cuentas de cada ejercicio.
- d) Aprobar los presupuestos correspondientes a cada ejercicio y las operaciones de crédito.

- e) Aprobar convenios y programas de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Fijar las líneas generales que tienen que regir la contratación del personal de la Fundación.
- g) Proponer ampliaciones de miembros del Patronato, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- h) Nombrar y revocar, en su caso, al Director/a de la Fundación a propuesta del Presidente.
- i) Aprobar la contratación, en régimen de derecho privado y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, del personal técnico y de apoyo administrativo que sea necesario para el desarrollo de los fines fundacionales.
- j) Designar al Secretario del Patronato a propuesta del Presidente.
- k) Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para la correcta administración de los bienes y derechos de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Protectorado.

#### **Artículo XXº. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Las reuniones podrán tener carácter presencial o virtual, garantizando en todo caso la debida discreción de las mismas mediante los medios de seguridad digital necesarios.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio, preferentemente electrónico, que permita dejar constancia de su recepción. En las convocatorias, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso efectuar convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día

#### **Artículo XXº. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.**

- a) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un quorum especial. Cada patrono tiene derecho a un voto, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.
- c) No obstante lo anterior, se requerirá mayoría de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de los Estatutos.
  - Aprobación del Plan de Actuación, de las cuentas y de la Memoria anual de actividades.
  - Delegación de facultades del Patronato en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros, excepto aquellas que tengan carácter indelegable de acuerdo con las normas de aplicación.
  - Extinción de la Fundación.
  - Fusión con otra fundación.
  - Otorgamiento de poderes y facultades propias o delegadas al Director de la Fundación.
- d) Se podrá hacer uso de sistemas de voto telemático, siempre que se cuente con las debidas garantías que permitan asegurar la identidad del usuario y el sentido y, en su caso, secreto, del voto emitido.
- e) De cada reunión del Patronato se levantará acta correspondiente por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada, en la sesión siguiente, por todos los miembros presentes en la misma y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, quedando asimismo transcrita al libro de actas.
- f) Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.
- g) Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo XXº. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos, velando por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean ampliamente conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo XXº. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.**

Son obligaciones de los Patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las sesiones a las que sean debidamente convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, respondiendo ante la Fundación por actos contrarios a las citadas normas o realizados negligentemente.

Quedan exentos de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen opuesto expresamente a los acuerdos determinantes de la misma o no hubiesen participado en su adopción, de conformidad con lo establecido en la legislación de fundaciones.

#### **Artículo XXº. Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados generados por el desempeño de su función.

#### **Artículo XXº. Dirección Gerencia de la Fundación.**

La Dirección Gerencia de la Fundación se constituye como el principal órgano de dirección ejecutiva y de gestión de la Fundación. Será nombrado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente y tendrá la consideración de personal directivo en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta la cobertura del puesto de Director de la Fundación, podrá desempeñar sus funciones, con carácter provisional, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al que la fundación se encuentra adscrita, sin percibir por ello ningún tipo de retribución de la Fundación dada su condición de patrono y el ejercicio gratuito de la misma.

Corresponden al Director todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:

- a) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.
- b) Concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato.
- c) El Director será responsable de la ejecución del presupuesto de la Fundación. Tendrá capacidad para la contratación de personal en los términos establecidos legalmente, para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación que le sean encomendados por su Patronato, incluyendo la capacidad de contratar y ordenar gasto hasta un límite máximo de 18.000 euros, IVA excluido.
- d) Ostentar la representación legal de las personas cuya tutela, curatela o cualquier otra medida de protección sea desempeñada por la Fundación.
- e) Proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- f) Dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

- g) Ejercer la función de dirección del personal de la Fundación, así como dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal administrativo y técnico por parte de la Fundación, en los términos previstos por estos Estatutos, y también los procesos de destitución o cese, en los términos previstos en la legislación vigente.
- h) Promover la formación del personal contratado por la Fundación.
- i) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Patronato de la Fundación.
- j) Cualesquiera otras que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos establecidos en estos Estatutos, salvo los legalmente indelegables.

#### **Artículo XXº. Deber de sigilo.**

Todos los Patronos y Patronas tienen el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

#### **TÍTULO QUINTO.- Las personas sometidas a medidas de apoyo o modificación de su capacidad jurídica.**

##### **Artículo XXº. La representación o asistencia de las personas con medidas de apoyo o modificación de su capacidad jurídica.**

La representación legal o asistencia de las personas cuyas medidas de apoyo o modificación de su capacidad jurídica tenga asignada la Fundación será desempeñada, en lo previsto en ellas, por la Dirección de la Fundación, quien acreditará tal representación o asistencia mediante certificación emitida por la Secretaría del Patronato con el Visto Bueno de la Presidencia, que podrá ser elevada a documento público.

Esta representación legal o asistencia facultará a la persona que desempeñe la Dirección a representar o asistir a la persona con capacidad modificada con la extensión y límites establecidos en la resolución judicial que apruebe la medida protectora y según el marco legal vigente, y asimismo a asistirle en los casos en los que sea preciso completar su voluntad.

La capacidad de representación legal otorgada a la Dirección podrá ser delegada por ésta a otros profesionales al servicio de la Fundación, siempre que se haga de forma expresa y otorgada ante notario, debiendo fijarse de forma clara en el acuerdo de delegación la extensión y límites del mismo.

#### **TÍTULO SEXTO.- Régimen económico**

##### **Artículo XXº. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por los bienes y derechos que integran su dotación inicial, fijada en 30.000 euros, así como por aquéllos que adquiera con posterioridad a su

constitución para la consecución de los fines fundacionales y que se aporten a la misma con ese carácter por personas físicas o jurídicas. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

En cuanto al régimen de disposición y gravamen de los bienes de la Fundación, se estará a lo establecido en la legislación de fundaciones de aplicación, así como a lo establecido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

#### **Artículo XXº. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan por asignación directa del presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación puede obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo XXº. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones.

#### **Artículo XXº. Régimen de contratación.**

La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

#### **Artículo XXº. Contratación de personal.**

El personal dependiente de la Fundación, incluido el que tenga la condición de directivo, se registrará por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público autonómico, incluyendo las previstas en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo XXº. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean legalmente exigibles o convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, y en especial lo previsto en la Ley

5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

#### **Artículo XXº. Cuentas anuales.**

1. El Patronato aprobará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un Plan de Actuación, con los objetivos planteados para el ejercicio siguiente y las actividades conducentes a su consecución.
2. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado las Cuentas Anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria de Actividades, en los términos y con el alcance previsto en la legislación vigente, en el plazo de diez días desde su aprobación y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
3. El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará de la forma regulada en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **TÍTULO SEXTO.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.**

##### **Artículo XXº. Modificación.**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que concurrieron en la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá un quorum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones correspondiente.

##### **Artículo XXº. Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

##### **Artículo XXº. Liquidación y destino del haber.**

En caso de disolución de la Fundación, la liquidación y destino de sus bienes y derechos se incorporará, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, a la Administración del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.